



## POSICIONAMIENTO

Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF), con fundamento en lo establecido en los numerales III y VIII del Código de Conducta del personal de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 20, fracción IV, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, emite el siguiente:

***Posicionamiento de No Tolerancia a los Actos de Corrupción en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.***

## CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019; en el Eje General 1 "Política y Gobierno", establece como una de sus principales acciones la erradicación de la corrupción del sector público, así como la regeneración ética de las instituciones.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2019, y que en el numeral 5: Análisis del Estado Actual, segundo párrafo, define la corrupción como la forma específica de dominación social sustentada en un diferencial de poder estructural en la que predominan el abuso, la impunidad y la apropiación indebida de los recursos de la ciudadanía.

Siendo que los actos de corrupción pueden considerar conductas ilícitas y delincuenciales, o aquellas asociadas a la legalidad, pero que radican en la



acumulación de poder y privilegios de forma ilegítima, y que, para tales efectos, se consideran formas de corrupción<sup>1</sup>:

- Compadrazgos o tráfico de influencias;
- Abuso de poder;
- Aceptación de regalos, o dádivas a cambio de acelerar algún trámite o beneficiar a algún tercero particularmente;
- Uso indebido de la información a su resguardo o de las herramientas de trabajo, resultante para un beneficio particular;
- Adjudicación de contratos fuera de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a proveedores que se encuentran en el listado de “proveedores sancionados”; y
- Omitir la declaración patrimonial o de intereses o faltar a la veracidad de la misma.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y reformada el 27 de diciembre de 2022, en el capítulo II, artículo 6 obliga a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que en los artículos 52, 53 y 54 considera como actos de corrupción, las siguientes faltas administrativas graves:

- Cohecho;
- Peculado; y
- Desvío de recursos públicos;

*Que la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019, en el título primero, artículo 3, fracción I, establece a la austeridad*

<sup>1</sup> "La corrupción administrativa en México", José Juan Sánchez González, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012, 531 pp.





*republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano; y el artículo 4 establece a la Austeridad Republicana como la conducta republicana y política de Estado que los entes públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*

*Que el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022, reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.*

*Que el Código de Conducta del Personal de SHF, aprobado por el Consejo Directivo de SHF el 20 de septiembre de 2022, promueve una conducta ejemplar, retomando los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética de la Administración Pública Federal, estableciendo las líneas de conducta que deben desempeñar los y las servidoras públicas en SHF.*

*Que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito considera los siguientes efectos para la sociedad a causa de actos de corrupción:*

- *El socavamiento de los objetivos de desarrollo sostenible.*
- *Pérdidas e ineficiencias económicas.*
- *Pobreza y desigualdad.*
- *Pérdidas personales, intimidación e inconvenientes.*
- *Disfuncionalidad del sector público y privado.*
- *Fallas en la infraestructura del estado.*
- *Sistemas económicos y políticos manipulados.*
- *Impunidad y justicia parcial.*
- *Delincuencia organizada y terrorismo.*
- *Capacidad disminuida del estado.*
- *Cambio climático y cambios a la biodiversidad.*



- *Violaciones a los derechos humanos.*

Por lo antes expuesto, corresponde a SHF coadyuvar en la construcción de una ética pública basada en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público, manteniendo el compromiso de actuar de forma honesta, transparente y bajo el principio de **NO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

Al respecto, SHF exhorta a su personal a:

- Desempeñar su empleo, cargo o comisión en apego a los principios, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, y a las líneas de conducta contenidas en el Código de Conducta del personal de SHF.
- Mantener el firme compromiso de no incurrir, participar o permitir cualquier acto de corrupción.
- Denunciar ante el Comité de Ética de SHF, el Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, sobre cualquier actividad que pueda conducir a hechos de corrupción o de actos contrarios a la ética e integridad pública, cometidos por personas servidoras públicas de las que tenga conocimiento, con base en los mecanismos definidos para tal propósito.
- Participar en los programas de capacitación o sensibilización que Sociedad Hipotecaria Federal, y/o las Instituciones facultadas, promuevan para fortalecer la ética pública, así como la prevención de conflictos de interés y de corrupción.
- Vigilar la correcta administración y asignación de los recursos en apego a la normatividad aplicable.





- Colaborar con el diseño y actualización de mecanismos o procedimientos que permitan la transparencia de la información y asignación de recursos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Las personas servidoras públicas que incurran en actos de corrupción o en hechos contrarios a la ética e integridad pública, deberán sujetarse a las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El presente Posicionamiento, es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en SHF, y su cumplimiento permitirá fortalecer la misión, visión y valores de nuestra Institución.

Ciudad de México, febrero de 2024.

Atentamente

Mtro. Jorge Alberto Mendoza Sánchez  
Director General de Sociedad Hipotecaria Federal,  
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.